

SEÑOR
JUEZ 4º DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL
DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

RAD: 11001311000420150100600

DE: JUAN CARLOS RAMIREZ MORENO

CONTRA: HEREDEROS DE ANDREA DEL PILAR GOMEZ ARYURE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO QUE
SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

ROSA MORALES MEDINA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.709.345 y tarjeta profesional de abogada No. 260110 del C.S de la J., en mi calidad de apoderada del señor JUAN CARLOS RAMIREZ MORENO, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, acudo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 de Septiembre de 2020**, en el cual se fijan agencias en derecho, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: En el auto atacado este despacho señaló la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) como agencias en derecho, que deben ser cancelados por la parte vencida en juicio, es decir los señores JUAN DANIEL GOMEZ AYURE y DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ.

SEGUNDO: En esa providencia el Juzgado 4º de familia del circuito de Bogotá, desconoce de forma directa que sala administrativa del consejo superior de la judicatura, señaló las tarifas que deben observar los funcionarios judiciales en los procesos declarativos en los que no se persigan pretensiones pecuniarias, en primera instancia, como sucede en el presente caso, por tratarse de un proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho desconoció de plano la existencia de los acuerdos número 1887 de 2003, 2222 de 2003, 9993

de 2013 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y demás, pasando por alto que sobre el particular se ha fijado como monto mínimo 1 smmlv y como monto máximo 10 smmlv, en cuanto así lo contempla el último acuerdo en citado, al puntualizar sobre los procesos DE PRIMERA INSTANCIA "b. En aquellos asuntos que carezcan de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."

CUARTO: Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada debe cubrir LA TOTALIDAD DE LAS COSTAS PROCESALES, incluyendo en ellas los valores que debió pagar mi representado por concepto de GASTOS PROCESALES, de los cuales se precisa cada uno de los que incurrió con el fin de sacar adelante sus pretensiones que recibieron una fuerte oposición por la parte demandada y que NO SE RELACIONAN CON LAS AGENCIAS EN DERECHO, pues no puede pretender este despacho que por una suma tan irrisoria, mi representado pudiera contar con una defensa técnica que representar sus interese DURANTE CINCO AÑOS QUE SE PROLONGÓ EL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA, EN PARTE DEBIDO A LA FUERTE OPOSICIÓN QUE REALIZÓ LA PARTE DEMANDADA.

QUINTO: En ese sentido vale la pena, traer a colación, la **jurisprudencia existente sobre el tema, como la sentencia C-539 de 1999**, en la cual la Honorable Corte Constitucional, puntualizó al respecto: "***Las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.) y, de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales - vale la pena precisarlo - se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (tarifas establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivo distrito y naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente). Dicha condena***

no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado." (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

SEXTO: Para el presente caso, es inconcebible que el despacho pretenda fijar como gastos de apoderamiento a favor del señor JUAN CARLOS RAMIREZ, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), cuando la tabla de honorarios de CONALBOS, señala que para el tipo de actuaciones relacionadas con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, los honorarios que está permitido cobrar es equivalente a DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para el año 2020, y tampoco puede perder de vista este despacho que mi representado debía pagar viáticos a la suscrita apoderada para acudir en varias oportunidades a la ciudad de Bogotá, dado que como se dejó constancia desde la presentación de la demanda, la suscrita apoderada tiene su domicilio principal en la ciudad de Ibagué- Tolima.

SÉPTIMO: De igual forma y con el fin de garantizar una correcta fijación de las COSTAS PROCESALES, ruego a este despacho tener en cuenta que mi representado incurrió EN GASTOS COMO LOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN y que se encuentran debidamente soportados en el proceso y pueden ser verificados si así lo desea su señoría:

1. Edicto emplazatorio al demandado DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ, realizado el día Domingo 09 de Septiembre de 2018, a través del diario LA REPUBLICA, documento aportado ante su despacho el día 12 de Septiembre de 2018, por el cual se pagó la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000).
2. Constancia de notificación personal enviada al demandado JUAN DANIEL GOMEZ AYURE, enviada por la empresa de mensajería SERVIPOSTAL, mediante guía No. 410001026, por la cual canceló el valor de SIETE MIL QUINIETOS PESOS (\$7.500) entregada a la señora MERCEDEZ AYURE.
3. Constancia notificación personal enviada MERCEDEZ AYURE DE GOMEZ EN REPRESENTACIÓN DE DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ, enviada por la empresa de mensajería SERVIPOSTAL, mediante guía No. 410001026, por la cual canceló el valor de SIETE MIL QUINIETOS PESOS (\$7.500), entregada a la señora MERCEDEZ AYURE

4. Constancia de devolución de notificación personal enviada a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, con guía No. 700020495293, dirigida al demandado DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ, por la cual mi representado canceló la suma de NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$9.200)
5. Recibos originales que reposan en el expediente y que fueron radicados ante este despacho el día 19 de enero de 2018, mediante los cuales se le canceló la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) a la Dra. CLAUDIA PATRICIA URIBE MENDEZ, quien fue designada como curadora del demandado DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ, por cuanto para la época era menor de edad.
6. constancia de entrega efectiva de notificación por aviso y sus anexos, realizada al demandado DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ, a través de la empresa de mensajería SOMOS COURRIR EXPRESS S.A, con guía No. 001791, por la cual mi representado canceló la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8600)
7. Arancel judicial por valor de SEIS MIL PESOS (\$6000) asumidos por mi representados y cancelados por el mismo, como constan en memorial radicado ante su despacho el día 03 de Agosto de 2018.
8. Edicto emplazatorio a los herederos determinado e indeterminados de ANDREA DEL PILAR GOMEZ AYURE, realizado el día Domingo 04 de Diciembre de 2016, a través del diario LA REPUBLICA, documento aportado ante su despacho el día 05 de Diciembre de 2016, por el cual se pagó la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000).
9. Edicto emplazatorio a los herederos determinado e indeterminados de ANDREA DEL PILAR GOMEZ AYURE, realizado el día 11- 12 de Junio de 2016, a través del diario LA REPUBLICA, documento aportado ante su despacho el día 16 de Junio de 2016, por el cual se pagó la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000).
10. Pago de arancel judicial por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800) asumidos por mi representados y cancelados por el mismo, como constan en memorial radicado ante su despacho el día 14 de Noviembre de 2019.
11. Correspondencia certificada como entrega exitosa por la empresa de mensajería INTERRAPIDISMO, mediante guía No. 700039660217, dirigida al señor FERNEY JIMENZ CASTILLO, para garantizar su comparecencia a la audiencia programada para el día 21 de Agosto de 2020, con el fin de

306/

recepcionar su testimonio como prueba decretada a favor de la parte demandante. Por este servicio, mi representado asumió el valor de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000)

12. Correspondencia certificada como entrega exitosa por la empresa de mensajería INTERRAPIDISMO, mediante guía No. 700029651399, dirigida al señor CARLOS ALEJANDRO AMAYA, para garantizar su comparecencia a la audiencia programada para el día 14 de Noviembre de 2019, con el fin de recepcionar su testimonio como prueba decretada a favor de la parte demandante, en audiencia que según auto que señalaba fecha se llevaría a cabo la etapa de instrucción y juzgamiento. Por este servicio, mi representado asumió el valor de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000)
13. Correspondencia certificada como entrega exitosa por la empresa de mensajería INTERRAPIDISMO, mediante guía No. 700039661042, dirigida al señor CARLOS ALEJANDRO AMAYA, para garantizar su comparecencia a la audiencia programada para el día 21 de Agosto de 2020, con el fin de recepcionar su testimonio como prueba decretada a favor de la parte demandante, en audiencia de instrucción y juzgamiento. Por este servicio, mi representado asumió el valor de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000)
14. Correspondencia certificada como entrega exitosa por la empresa de mensajería INTERRAPIDISMO, mediante guía No. 700033222853, dirigida al señor CARLOS ALEJANDRO AMAYA, para garantizar su comparecencia a la audiencia programada para el día 16 de Abril de 2020, con el fin de recepcionar su testimonio como prueba decretada a favor de la parte demandante, en audiencia de instrucción y juzgamiento, que se había programado para esa fecha desde el 14 de Noviembre de 2019 y que se suspendió por causa de la emergencia sanitaria generada por COVID 19, lo que conllevó a la suspensión de las actividades judiciales hasta el 01 de Julio de 2020. Por este servicio, mi representado asumió el valor de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000)
15. Constancia de pago efectuado a la Dra. ROSMYRA MEDINA PEÑA, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESO MCTE (\$400.000), por concepto de honorarios de CURADOR AD-LITEM del menor JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, me permito formular a su señoría la siguiente,

PETICIÓN

PRIMERO: Se sirva reponer el auto atacado, en el sentido de re liquidar y fijar una suma equivalente a la señala por la tarifa de honorarios de CONALBOS, es decir la suma igual o similar a DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUAL LEGAL VIGENTE por concepto de agencias en derecho, teniendo en cuenta que el señor JUAN CARLOS RAMIREZ, debió pagar honorarios a la suscrita apoderada más viático para desplazamiento desde la ciudad de Ibagué a la ciudad de Bogotá, en varias ocasiones para realizar actividades propias del proceso, situación que se puede corroborar con los sellos de presentación personal que colocan en su despacho al momento de presentar memoriales, así como en la asistencia a las audiencias programadas por el despacho.

SEGUNDO: Se sirva tener en cuenta cada uno de los valores mencionados, en el punto séptimo de los hechos, así como el hecho que mi representado ha tenido que incurrir en otros gastos de los que no se tiene recibo pero que se causaron con ocasión al proceso de la referencia como son: 1. Autenticación de poder y documentos. 2. Pago de copias y certificaciones como la expedida por el DAS y que reposa en el expediente 3. Pago de los gastos del testigo para comparecer a una audiencia en la que se señaló se agotaría el interrogatorio el 14 de Noviembre de 2019 y finalmente no se recepcionó su testimonio, 4. Los gastos propios de su desplazamiento, 5. Fotocopias de documentos que fueron aportados al proceso y demás que se pueden establecer con el adecuado análisis de los documentos que reposan en el expediente y los que son aportados como archivo adjunto con el presente escrito.

TERCERO: En caso de desechar lo solicitado por la suscrita apoderada y resolver en contra el recurso impetrado, ruego a su señoría conceder el recurso de apelación con el fin de que se haga una adecuada fijación de los gastos procesales y de las agencias en derecho, conforme con la realidad procesal y ponderando de forma objetiva cada uno de los valores asumidos por mi representado para la adecuada protección de sus intereses procesales en una actuación judicial en la cual se evidenció la mala fe de los demandados.

PRUEBAS

Solicito a su señoría tener como pruebas de lo aquí afirmado, los documentos que se relacionan a continuación:

- (3 folios) Recibo de pago y constancia de radicación realizada ante este despacho el día 12 de Septiembre de 2018, del edicto emplazatorio realizado para garantizar la comparecencia al proceso del señor DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ.
- (4 folios) notificación personal enviada al demandado JUAN DANIEL GOMEZ AYURE, enviada por la empresa de mensajería SERVIPOSTAL, mediante guía No. 410001026, por la cual canceló el valor de SIETE MIL QUINIETOS PESOS (\$7500), entregada a la señora MERCEDEZ AYURE.
- (2 folios) notificación personal enviada MERCEDEZ AYURE DE GOMEZ EN REPRESENTACIÓN DE DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ, enviada por la empresa de mensajería SERVIPOSTAL, mediante guía No. 410001024, por la cual canceló el valor de SIETE MIL QUINIETOS PESOS (\$7500), entregada a la señora MERCEDEZ AYURE
- (3 folios) Constancia de devolución de notificación personal enviada a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, con guía No. 700020495293, dirigida al demandado DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ.
- (2 folios) Memorial y recibos originales que reposan en el expediente y que fueron radicados ante este despacho el día 19 de enero de 2018, mediante los cuales se le canceló la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) a la Dra. CLAUDIA PATRICIA URIBE MENDEZ, quien fue designada como curadora del demandado DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ.
- (6 folios) memorial y constancia de entrega efectiva de notificación por aviso y sus anexos, realizada al demandado DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ, a través de la empresa de mensajería SOMOS COURRIR EXPRESS S.A, con guía No. 001791.
- (2 folios) memorial y recibo de pago de arancel judicial por valor de SEIS MIL PESOS (\$6000) asumidos por mi representados y cancelados por el mismo, como constan en memorial radicado ante su despacho el día 03 de Agosto de 2018.

- (2 folios) Memorial y edicto emplazatorio a los herederos determinado e indeterminados de ANDREA DEL PILAR GOMEZ AYURE, realizado el día Domingo 04 de Diciembre de 2016, a través del diario LA REPUBLICA, documento aportado ante su despacho el día 05 de Diciembre de 2016.
- (3 folios) Memorial, recibo de pago y edicto emplazatorio a los herederos determinado e indeterminados de ANDREA DEL PILAR GOMEZ AYURE, realizado el día 11- 12 de Junio de 2016, a través del diario LA REPUBLICA, documento aportado ante su despacho el día 16 de Junio de 2016, por el cual se pagó la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000).
- (1 folio) recibo de pago de arancel judicial por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800) asumidos por mi representados y cancelados por el mismo, como constan en memorial radicado ante su despacho el día 14 de Noviembre de 2019.
- (4 folios) Correspondencia certificada como entrega exitosa por la empresa de mensajería INTERRAPIDISMO, mediante guía No. 700039660217, dirigida al señor FERNEY JIMENZ CASTILLO, para garantizar su comparecencia a la audiencia programada para el día 21 de Agosto de 2020, con el fin de recepcionar su testimonio como prueba decretada a favor de la parte demandante.
- (4 folios) Correspondencia certificada como entrega exitosa por la empresa de mensajería INTERRAPIDISMO, mediante guía No. 700029651399, dirigida al señor CARLOS ALEJANDRO AMAYA, para garantizar su comparecencia a la audiencia programada para el día 14 de Noviembre de 2019, con el fin de recepcionar su testimonio como prueba decretada a favor de la parte demandante, en audiencia que según auto que señalaba fecha se llevaría a cabo la etapa de instrucción y juzgamiento.
- (4 folios) Correspondencia certificada como entrega exitosa por la empresa de mensajería INTERRAPIDISMO, mediante guía No. 700039661042, dirigida al señor CARLOS ALEJANDRO AMAYA, para garantizar su comparecencia a la audiencia programada para el día 21 de Agosto de

2020, con el fin de recepcionar su testimonio como prueba decretada a favor de la parte demandante, en audiencia de instrucción y juzgamiento.

- (1 folio) Correspondencia certificada como entrega exitosa por la empresa de mensajería INTERRAPIDISMO, mediante guía No. 700033222853, dirigida al señor CARLOS ALEJANDRO AMAYA, para garantizar su comparecencia a la audiencia programada para el día 16 de Abril de 2020, con el fin de recepcionar su testimonio como prueba decretada a favor de la parte demandante, en audiencia de instrucción y juzgamiento, que se había programado para esa fecha desde el 14 de Noviembre de 2019 y que se suspendió por causa de la emergencia sanitaria generada por COVID 19, lo que conllevó a la suspensión de las actividades judiciales hasta el 01 de Julio de 2020.
- (1 folio) Constancia de pago efectuado a la Dra. ROSMYRA MEDINA PEÑA, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESO MCTE (\$400.000), por concepto de honorarios de CURADOR AD-LITEM del menor JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas

De su señoría,



ROSA MORALES MEDINA

CC. No. 65.709.345 de Espinal – Tol.

T.P. No. 260110 del C.S de la J.